

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de mayo de 2024

N° 30042-C

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 435  
(De jueves 30 de mayo de 2024)

QUE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE ENSEÑANZA EN DEBATE

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° JD-4340  
(De lunes 17 de noviembre de 2003)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN QUE PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 1,290 kHz, POSEE PROMOTORA MILENIUM, S.A., A FAVOR DE LA CONCESIONARIA ZAHITA, S.A.

---

Resolución N° JD-4420  
(De viernes 19 de diciembre de 2003)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD LA VOZ DE PANAMÁ S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° JD-2214 DE 3 DE AGOSTO DE 2000.

---

Resolución AN N° 18908-RTV  
(De lunes 11 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA GRUPO LASER, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN N°18074-RTV DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

---

Resolución AN N° 19124-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA STEREO HORIZONTE, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL N° 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 101.7 MHz.

---

Resolución AN N° 19126-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CONCESIONARIA APROINSA, S.A., PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL N° 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 91.3 MHz, 94.5 MHz, 94.7 MHz, 97.7 MHz, 101.5 MHz Y 104.3 MHz.

---

Resolución AN N° 19130-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)



POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REY MAYEN, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL N° 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 90.5 MHz.

---

Resolución AN N° 19131-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL N° 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 770 kHz (EL EJIDO), 840 kHz (HOWARD), 910 kHz (CORREGIMIENTO DE CHIRIQUÍ) Y 910 kHz (DARIÉN).

---

Resolución AN N° 19133-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ZAHITA, S.A., Y SE CANCELAN LAS AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIA N° RD-19164-0-1 Y N° RD-24788, CORRESPONDIENTES A LAS FRECUENCIAS 1,160 kHz, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ Y 1,290 kHz, DE LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y COLÓN, RESPECTIVAMENTE.

---

Resolución AN N° 19134  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ELVINES, S.A., Y SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA N° RD-19140-0-1, CORRESPONDIENTE A LA FRECUENCIA 870 kHz, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución AN N° 19135-RTV  
(De viernes 26 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA LA VOZ DE PANAMÁ, S.A., Y SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIA N° RD-19112, CORRESPONDIENTE A LA FRECUENCIA 1,060 kHz, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---



**LEY 435**  
De 30 de mayo de 2024

**Que establece el Programa Nacional de Enseñanza en Debate**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece el Programa Nacional de Enseñanza en Debate del Consejo Nacional de Clubes de Debate de la Asociación Panameña de Debate (ASPADE), como un programa a nivel nacional que busca contribuir al desarrollo integral del estudiante a través de la práctica y la enseñanza de habilidades y competencias de debate.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Enseñanza en Debate es una instancia de participación estudiantil enfocada en el desarrollo de habilidades, como argumentación, pensamiento crítico, investigación, comunicación efectiva y trabajo en equipo.

**Artículo 3.** Esta Ley tiene los objetivos siguientes:

1. Expandir el debate como instrumento de la educación para el fortalecimiento de la democracia panameña.
2. Empoderar a los estudiantes a través del apoyo a un programa a nivel nacional que les dé oportunidades para desarrollar su pensamiento crítico ante los distintos fenómenos sociales del país.
3. Dotar de los recursos necesarios a la Asociación Panameña de Debate para llevar a cabo el Programa Nacional de Enseñanza en Debate.

**Artículo 4.** El Programa Nacional de Enseñanza en Debate se llevará a cabo en todos los centros educativos a nivel nacional, durante el año escolar establecido por el Ministerio de Educación. El Programa podrá además llevar a cabo actividades afines fuera de este periodo, según la Asociación Panameña de Debate lo considere necesario.

**Artículo 5.** El Programa Nacional de Enseñanza en Debate será organizado, administrado y coordinado por la Asociación Panameña de Debate como institución sin fines de lucro con función educativa y cívica. La Asociación Panameña de Debate podrá establecer convenios de cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de poder desarrollar los proyectos del Programa.

**Artículo 6.** La Asociación Panameña de Debate llevará a cabo capacitaciones sobre pensamiento crítico, liderazgo y oratoria, para el proyecto de diputados juveniles y las juventudes de partidos vía el Foro Nacional de Juventud de Partidos Políticos, entre otros.

**Artículo 7.** El Ministerio de Educación participará de la coordinación en todo lo concerniente al Programa Nacional de Enseñanza en Debate.



**Artículo 8.** Para fines de ejecución del Programa Nacional de Enseñanza en Debate, el Estado, a través del Ministerio de Educación, destinará una contribución económica anual que no será inferior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Dicha contribución será entregada a la Asociación Panameña de Debate en un único desembolso anual antes del inicio de cada año escolar.

**Artículo 9.** Para que se haga la contribución económica por parte del Ministerio de Educación, son requisitos indispensables:

1. Que ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Panameña de Debate sea servidor público ni familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente de la República, diputados, alcaldes, representantes o ministros.
2. Que se cumplan las metas anuales establecidas por el Ministerio de Educación para la Asociación Panameña de Debate. Dichas metas deberán ser públicas y la Asociación Panameña de Debate deberá hacer públicos sus avances cuatrimestralmente.

**Artículo 10.** La ejecución del Programa Nacional de Enseñanza en Debate no impedirá que se organicen otros eventos, talleres, seminarios, competencias y demás que estén relacionados con los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 11.** La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos del Programa Nacional de Enseñanza en Debate provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos.

**Artículo 12.** La Asociación Panameña de Debate presentará un informe financiero a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año. Este informe deberá ser publicado a través de la página web de ASPADE.

También la Asociación Panameña de Debate deberá llevar a cabo, por lo menos, dos actos públicos anuales de rendición de cuentas dirigidas a la Comunidad Educativa nacional para presentar las metas trazadas para el Programa Nacional de Enseñanza en Debate y el avance de ejecución de estas. Estos eventos serán semestralmente y deberán organizarse en sitios accesibles y permitir la entrada a todo el público.

**Artículo 13.** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Panameña de Debate serán considerados sujetos obligados bajo la Ley 316 de 2022, Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública, por lo cual deberán cumplir con todas las obligaciones que les correspondan de acuerdo con esta. En caso de incumplir con dichas obligaciones, se les suspenderá la contribución económica por parte del Ministerio de Educación.



**Artículo 14.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un periodo de noventa días a partir de su promulgación.

**Artículo 15.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 1105 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,



Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General



Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 2024.

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación





*República de Panamá*  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución No. JD-4340

Panamá 17 de Noviembre de 2003

“Por la cual se autoriza la cesión de la Concesión que para operar y explotar comercialmente la frecuencia 1,290 Khz, posee **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, a favor de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**”

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas en cada una de las concesiones que sean otorgadas para brindar estos servicios;
4. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una Concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, **podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización del Ente Regulador**, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su reglamentación;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, establece en sus artículos 31, 85, 94 y 114, los requisitos que se deben cumplir para que esta Entidad apruebe la cesión total o parcial de una Concesión;
6. Que consta en los registros de esta Entidad Reguladora, que la empresa **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, posee una Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de radio abierta en la frecuencia 1,290 Khz, a nivel nacional, con sitios de transmisión denominados: Calle Tenería Tauro, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, La Guaca, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y, Alanje distrito de Alanje en la provincia de Chiriquí; derecho que le fue reconocido por el Ente Regulador, mediante las Resoluciones No. JD-2282 de 7 de agosto de 2000 (foja 78) y No. JD-2179 de 3 de agosto de 2000 (foja 86);
7. Que mediante memorial calendado el 5 de septiembre de 2003 (foja 422), y recibido en el Ente Regulador el 18 de septiembre de 2003, el Representante Legal de la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó la autorización al Ente Regulador de los Servicios Públicos para ceder a favor de la empresa **ZAHITA, S.A.**, el derecho de Concesión que posee sobre la frecuencia 1,290 Khz;
8. Que la cesionaria **ZAHITA, S.A.**, posee la condición de concesionaria de los servicios públicos de radio abierta, ya que actualmente tiene en Concesión la frecuencia 1,160 Khz que opera dentro de la provincia de Panamá;





Resolución No. JD-4340  
Panamá, 11 de Noviembre de 2003  
Página No. 2

9. Que el antes citado artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que el Ente Regulador autorizará la cesión de una Concesión en la medida que compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el **cesionario reúne los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como experiencia técnica y administrativa**, que se exigen para otorgar una concesión Tipo A;
10. Que con la solicitud de cesión, **ZAHITA, S.A.**, aportó una Declaración Jurada emitida por el Presidente de la sociedad (foja 425), en la que hace constar que el señor **PANA ANGEL KOURUKLIS BELITZE**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-180-904, en su condición de Representante Legal tiene el 100% de las acciones de la citada sociedad;
11. Que con dicha **DECLARACIÓN JURADA**, esta Entidad Reguladora ha podido constatar que la empresa **ZAHITA, S.A.**, cumple con el requisito de nacionalidad en virtud de que el 100% de su capital accionario está en manos de panameños;
12. Que la Concesión sobre la frecuencia 1,290 Khz, tiene por objeto explotar el servicio de radio abierta a nivel nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, relativo a las reglas de acumulación de frecuencias, **ZAHITA, S.A.**, puede adquirir la Concesión para operar y explotar comercialmente la frecuencia 1,290 Khz a nivel nacional, en los sitios de transmisión denominados: Calle Tenería Tauro, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, La Guaca, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y, Alanje distrito de Alanje en la provincia de Chiriquí, puesto que, constituiría la segunda frecuencia de dicha sociedad para operar en la provincia de Panamá;
13. Que de acuerdo a los datos suministrados por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, la única población con 500,000.00 habitantes, es la provincia de Panamá;
14. Que esta Entidad, reconoce la capacidad técnica, administrativa y financiera de **ZAHITA, S.A.**, para operar los servicios públicos de radiodifusión, en consecuencia estima procedente acceder a la petición formulada por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR a PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para que ceda a favor de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, la concesión que posee para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en los sitios de transmisión denominados: Calle Tenería Tauro, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, La Guaca, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y, Alanje distrito de Alanje en la provincia de Chiriquí, con área geográfica de cobertura a Nivel Nacional a través de la frecuencia 1,290 Khz.

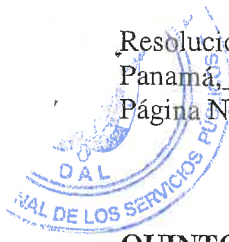
**SEGUNDO: REGISTRAR** la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en la frecuencia 1,290 Khz en los sitios de transmisión denominados: Calle Tenería Tauro, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, La Guaca, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y, Alanje distrito de Alanje en la provincia de Chiriquí, a nivel nacional a nombre de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**

**TERCERO: CANCELAR** las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia RD-19121, RD-19526 y RD-22569 expedidas a nombre de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, la cual se reemplazan por las Autorizaciones para Uso de Frecuencia números **RD-24788, RD-24789 y RD-24790** emitidas a nombre de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que deberá operar la frecuencia 1,290 Khz, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia números **RD-24788, RD-24789 y RD-24790** que forman parte integral de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización del Ente Regulador.







Resolución No. JD-4340  
Panamá, 17 de Noviembre de 2003  
Página No. 3

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, el Acuerdo de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

**SEXTO: COMUNICAR** que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

**OCTAVO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial .

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EMMA DE ESCALONA**  
Directora Encargada

**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

En Panamá a los veinticinco (25) días  
del mes de noviembre de dos mil  
tres (2003) a las 4:10 pm de la tarde.  
Notifico al Sr. Diana Angel Karamkian de la  
Resolución que antecede.

8-180-904

En Panamá a los veinte días  
del mes de diciembre de dos mil  
tres (2003) a las 10:20 am de la mañana  
al Sr. Alfredo J. Ruiz de la  
Resolución que antecede.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de mayo de 2004

FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución No. JD- 4420Panamá, 19 de Diciembre de 2003

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad **LA VOZ DE PANAMÁ S.A.**, contra la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000”

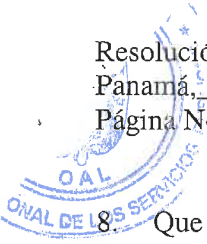
**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, el Ente Regulador le reconoció el derecho de Concesión otorgado mediante Resuelto No. 465 de 11 de agosto de 1993, a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, para operar y explotar comercialmente la frecuencia 1060 Khz dentro de la provincia de Panamá;
5. Que la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, le fue notificada personalmente al Representante Legal de la concesionaria el 14 de octubre de 2003;
6. Que el Apoderado Especial de la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, presentó el 21 de octubre de 2003, formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, en el que solicita se modifique parcialmente dicha Resolución, por considerar que el sitio de transmisión descrito en el documento citado, no coincide con el lugar desde donde se encuentra operando la frecuencia 1060 Khz;
7. Que el Apoderado Especial de la concesionaria fundamenta esencialmente su recurso de reconsideración en los siguientes hechos:
  - 7.1. Que la empresa **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, tiene la concesión de la frecuencia 1060 Khz para operar y explotar comercialmente el servicio público de radio abierta dentro de la provincia de Panamá, desde el año de 1993.
  - 7.2. Aduce el Apoderado Especial, que desde el año de 1993, la empresa **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, mantiene el sitio de transmisión de la frecuencia 1060 Khz, desde el sitio denominado final de la Avenida Principal de la Urbanización Orillac, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá;
  - 7.3. El Apoderado Especial solicita en su recurso de reconsideración se enmiende el error en la descripción del sitio de transmisión, y en el mismo se incorpore el sitio real desde donde opera la frecuencia 1060 Khz, localizado en Final de Avenida Principal, Urb. Industrial Orillac, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá.



Resolución No. JD-4420  
Panamá, 19 de Diciembre de 2003  
Página No. 2



8. Que después de revisado los argumentos expuestos por el Apoderado Especial de la recurrente, esta Entidad Reguladora considera importante realizar las siguientes consideraciones:

- 8.1. El Ente Regulador, tal y como lo dispone el artículo 19 de la Ley No. 24 de 1999, le validó y reconoció el derecho de Concesión otorgado mediante Resuelto No. 465 de 11 de agosto de 1993, por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la empresa **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, a través de la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000.
- 8.2. Que efectivamente en la citada Resolución No. JD-2214 de 2000, el Ente Regulador estableció como sitio de transmisión de la frecuencia 1060 Khz, Calle 45 y Vía España;
- 8.3. Ante lo solicitado por el Apoderado Especial, esta Entidad Reguladora realizó una inspección el día 12 de diciembre de 2003 (foja 45), con la finalidad de corroborar que en efecto la frecuencia 1060 Khz se transmite desde el sitio de transmisión sustentado por la recurrente;
- 8.4. En dicha inspección se comprobó que la frecuencia 1060 Khz, opera desde el sitio de transmisión denominado Urbanización Industrial Orillac, con un transmisor marca Wilkinson, modelo AM-3000 B.
- 9. Que en virtud de las consideraciones que se desprenden de la inspección realizada, esta Entidad Reguladora debe proceder a corregir la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, a fin de que conste en los registros del Ente Regulador, el sitio de transmisión correcto de la frecuencia 1060 Khz, otorgada a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**;
- 10. Que, surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima oportuno acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el Recurso Reconsideración presentado por la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, contra la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000.

**SEGUNDO: CORREGIR** el cuadro que se detalla en el resuelto primero de la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, a fin de que conste el sitio de transmisión correcto, el cual quedará así:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Area Geográfica de Cobertura
1060 Khz	Urbanización Industrial Orillac	Provincia de Panamá

**TERCERO: CORREGIR** la Autorización Para Uso de Frecuencia No. RD-19112 sólo en cuanto al sitio de transmisión desde donde opera la frecuencia 1060 Khz, denominado Urbanización Industrial Orillac, ubicado en el corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá.

**CUARTO: MANTENER** el resto del contenido de la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 1060 Khz, conforme a la Autorización Para Uso de Frecuencia No. RD-19112 cuyos parámetros técnicos no podrán modificarse sin la autorización previa del Ente Regulador.



Resolución No. JD-4420  
Panamá, 19 de Diciembre de 2003  
Página No. 3



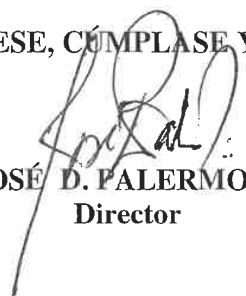
**SEXTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA VOZ DE PANAMÁ, S.A., que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**SEPTIMO:** COMUNICAR a la concesionaria LA VOZ DE PANAMÁ, S.A. que, con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

**OCTAVO:** COMUNICAR a la concesionaria LA VOZ DE PANAMÁ, S.A., que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

  
**JOSÉ D. FALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

En Panamá a los Treinta (30) días  
del mes de Diciembre de dos mil  
Tres (2003) a las 3:59 de la tarde.  
Notifico al Sr. Pana Angel Recumbis de la  
Resolución que antecede.

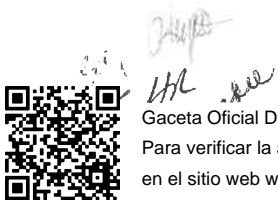
x



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de mayo de 2024

  
FIRMA A CTORIZADA





**República de Panamá**  
**Ente Regulador De Los Servicios Públicos**  
 Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-19112

De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, El Ente Regulador de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

VENCIMIENTO: 5 de julio de 2,024 Panamá, 30 de Noviembre de 2003.

Frecuencia: 1060 KHz

Concesionario: LA VOZ DE PANAMA, S.A.

RUC: 72177-6094-129

Nombre Comercial: LA VOZ DE PANAMA

Representante Legal: PANA ANGEL KOURUKLIS Cédula: 8-180-904

Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Area Geográfica de Cobertura: PROVINCIA DE PANAMA

Frecuencia:	<u>1060</u>	<b>KHz</b>	Altura de la Antena SNM:	<u>67.00</u>	<b>Metros</b>
Ancho de Banda:	<u>10</u>	<b>KHz</b>	Ganancia de Antena	<u>0.00</u>	<b>dBd</b>
Subportadora:	<u>----</u>		Pérdida de Alimentación:	<u>0.00</u>	<b>dB</b>
Potencia Máxima Autorizada del Transmisor:	<u>3,500.00</u>	<b>Vatios</b>	Acimut de las Antenas:	<u>----</u>	<b>Grados</b>
Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida:	<u>3,500.00</u>	<b>Vatios</b>	HAAT:	<u>----</u>	<b>Metros</b>
Potencia Efectiva Radiada en dBK:	<u>5.44</u>				

Sitio de Transmisión: URBANIZACIÓN INDUSTRIAL ORILLAC Provincia: PANAMA

**COORDENADAS**

Latitud: 09° 01' 40" Norte  
 Longitud: 79° 30' 56" Oeste  
 Altura: 30.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

8-180-904

**Alex Anel Arroyo**  
**Director Presidente**

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de mayo de 2024

FIRMA AUTORIZADA







*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS


Resolución AN No. 18908 -RTV

Panamá, 11 de diciembre de 2023

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, mediante la Resolución AN No.18074-RTV de 5 de diciembre de 2022.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que, mediante Resolución AN No. 17309-RTV de 1 de diciembre de 2021, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, la modificación de parámetros técnicos de operación de la frecuencia 100.7 MHz, entre ellos el cambio de sitio de transmisión, otorgándole a su vez un periodo de ciento ochenta días (180) días, para que dicha concesionaria implementara los cambios aprobados;
6. Que en virtud del vencimiento del referido periodo otorgado a través de la Resolución AN No. 17309-RTV de 2021, esta Autoridad Reguladora, mediante inspección realizada el 5 de agosto de 2022, pudo comprobar, según consta en la respectiva Acta de la Diligencia, que la frecuencia 100.7 MHz se mantenía operando a una Potencia Efectiva Radiada (PER) de 100 vatios, aproximadamente, en lugar de los 1,500 vatios autorizados, lo que representaba una disminución del 94% de dicha potencia, considerado como una interrupción del servicio, según la normativa vigente;
7. Que en atención a la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 100.7 MHz, la **ASEP**, a través de la Resolución AN No. 18074-RTV de 5 de diciembre de 2022, le otorgó a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, un período de cura de seis (6) meses, para que operara la frecuencia principal, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
8. Que, mediante Nota S/N del 27 de junio de 2023, la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, comunicó a la **ASEP** que se mantenía operando la frecuencia 100.7 MHz, conforme a los parámetros autorizados por la Resolución 17309-RTV de 2021, lo cual fue corroborado por esta Autoridad Reguladora, mediante diligencia de inspección realizada el 5 de julio de 2023, según consta en la respectiva Acta; 







Resolución AN No. 18908 -RTV  
Panamá, 11 de diciembre de 2023  
Página 2 de 2

- 9. Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, subsanó la condición de incumplimiento y opera la frecuencia principal 100.7 MHz conforme a los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19343-0-4, debe esta Autoridad Reguladora levantar la cura otorgada, a través de la Resolución AN No. 18074-RTV de 5 de diciembre de 2022;
- 10. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, para operar la frecuencia 100.7 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 18074-RTV de 5 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 100.7 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19343-0-4, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

**TERCERO:** ADVERTIR a la concesionaria **GRUPO LASER, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No. 17309-RTV de 1 de diciembre de 2021; y, Resolución AN No. 18074-RTV de 5 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General 

En Panamá a los 15 días

Del mes de enero de 2024

A las 2:37 de la p.m.

Notifico al Sr Manuel Ochoa de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 14 días del mes de mayo 20 24

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA





*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19124 -RTV

Panamá, 26 de abril de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **101.7 MHz.**”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:









Resolución AN No. 19124 -RTV  
 Panamá, 26 de abril de 2024  
 Página 2 de 8

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
101.7 MHz	Potrerillos	Provincia de Chiriquí

8. Que la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2226 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **STEREO HORIZONTE, S.A.** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **101.7 MHz**;
10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia autorizada **101.7 MHz**;
11. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** a la empresa **STEREO HORIZONTE, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

**OBJETO DE LA CONCESIÓN**

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.





Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 3 de 8



### FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
101.7 MHz	RD-19350-1-2	Potrerillos	Provincia de Chiriquí

**LA CONCESIONARIA** no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

### DE LAS TRANSMISIONES

**LA CONCESIONARIA** debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

### ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

### ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19350-1-2, que forma parte integral de la presente Resolución.

### VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

*Am*  
*los* *elf* *que*



Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 4 de 8



## PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**LA CONCESIONARIA**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 5 de 8



- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

## DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

## TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**LA CONCESIONARIA** debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

## CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**LA CONCESIONARIA** debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo

*Am  
no2 est  
que*

*lis*





Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 6 de 8



4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

## REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

## RESTRICCIONES

**LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**LA CONCESIONARIA** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

## CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 7 de 8



f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

## RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO:** CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19350-0-2** de la frecuencia **101.7 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19350-1-2**, según se indica en la concesión.

**TERCERO:** ADVERTIR a la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19350-1-2**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**CUARTO:** ADVERTIR a la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

**QUINTO:** ADVERTIR a la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

*[Handwritten signature]*





Resolución AN No. 19124 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 8 de 8



**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **STEREO HORIZONTE, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2226 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3988-RV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Armando Fuentes Rodríguez*  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

Solicitud No.: 37708-801

En Panamá a los - 2 - días del  
mes de mayo de 2024  
A las 9:23 de la a.m.  
Notifico al Sr. Arnel Ace de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020,

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de mayo 20 24

*Roberto José Coto*  
**FIRMA AUTORIZADA**

*usl*





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19126 -RTV

Panamá, 26 de abril de 2024

Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **91.3 MHz, 94.5 MHz, 94.7 MHz, 97.7 MHz, 101.5 MHz y 104.3 MHz.**”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **APROINSA, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:



Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 2 de 9



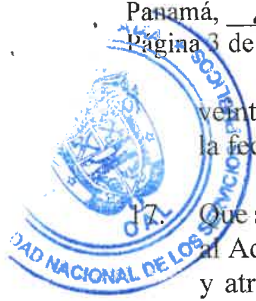
Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
91.3 MHz	Cerro Azul	Provincia de Panamá
94.5 MHz	Cerro Azul	Provincia de Panamá
94.7 MHz	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón
97.7 MHz	Changuinola	Provincia de Bocas del Toro
101.5 MHz	Metetí	Provincia de Darién
104.3 MHz	Cerro La Peña	Provincias de Coclé, Veraguas, Los Santos y Herrera

8. Que la concesionaria **APROINSA, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020 y su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2205 de 3 de agosto de 2000, reconoció a la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre las frecuencias **94.9 MHz, 104.5 MHz y 101.5 MHz;**
10. Que igualmente a través de la Resolución No. JD-2296 de 9 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció a **GREEN EMERALD BUSINESS INC.** el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante el Resuelto No. 331 de 26 de octubre de 1998, para operar y explotar comercialmente un sistema de radio abierta en las frecuencias **91.5 MHz y 97.1 MHz;**
11. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución No. JD-3792 de 27 de febrero de 2003, autorizó la cesión de la concesión que para operar y explotar la frecuencia **94.5 MHz** otorgada **ANDRÉS VEGA CEDEÑO** a favor de la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.;**
12. Que a través de la Resolución No. JD-4311 de 17 de octubre de 2003 emitida por esta Entidad, la frecuencia **91.5 MHz** fue reasignada por la frecuencia **91.3 MHz.** Posteriormente, mediante la Resolución AN No. 7735-RTV de 13 de agosto de 2014, la frecuencia **94.9 MHz** fue reasignada por la frecuencia **94.7 MHz** y a través de la Resolución AN No. 9284-RTV de 6 de noviembre de 2015, las frecuencias **97.1 MHz y 104.5 MHz** fueron reordenadas a las frecuencias **97.7 MHz y 104.3 MHz,** respectivamente;
13. Que mediante la Resolución AN No. 16929-RTV de 16 de junio de 2021, esta Autoridad Reguladora autorizó la cesión de los derechos de concesión otorgados a **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.,** sobre las frecuencias **91.3 MHz, 94.5 MHz, 94.7 MHz, 97.7 MHz, 101.5 MHz y 104.3 MHz,** a favor de **APROINSA, S.A.;**
14. Que es importante señalar que mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013 se creó la nueva provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá, por lo que el área geográfica de cobertura autorizada a esta concesionaria, para las frecuencias **91.3 MHz y 94.5 MHz,** incluye el área que conforma actualmente la nueva provincia de Panamá Oeste;
15. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **APROINSA, S.A.** cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias autorizadas **91.3 MHz, 94.5 MHz, 94.7 MHz, 97.7 MHz, 101.5 MHz y 104.3 MHz.;**
16. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de





Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 3 de 9



veinticinco (25) años, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;

Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** a la empresa **APROINSA, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**DEFINICIONES DE TÉRMINOS**

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

**OBJETO DE LA CONCESIÓN**

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

**FRECUENCIAS ASIGNADAS**

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
91.3 MHz	RD-24316-2-0	Cerro Azul	Provincia de Panamá y Panamá Oeste
94.5 MHz	RD-23125-2-0	Cerro Azul	Provincia de Panamá y Panamá Oeste
94.7 MHz	RD-53063-2-0	Cerro Santa Rita	Provincia de Colón
97.7 MHz	RD-22424-2-1	Changuinola	Provincia de Bocas del Toro
101.5 MHz	RD-19348-2-1	Metetí	Provincia de Darién
104.3 MHz	RD-19368-2-1	Cerro La Peña	Provincias de Coclé, Veraguas, Los Santos y Herrera

**LA CONCESIONARIA** no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



Resolución AN No. \_\_\_\_\_ -RTV  
Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024  
Página 4 de 9



**DE LAS TRANSMISIONES**

**LA CONCESIONARIA** debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

**ESTÁNDAR DIGITAL**

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

**ALCANCE**

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de las frecuencias principales asignadas, dentro del área de cobertura autorizada, que estarán identificadas en las siguientes Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que forman parte integral de la presente Resolución:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia
91.3 MHz	RD-24316-2-0
94.5 MHz	RD-23125-2-0
94.7 MHz	RD-53063-2-0
97.7 MHz	RD-22424-2-1
101.5 MHz	RD-19348-2-1
104.3 MHz	RD-19368-2-1

**VIGENCIA**

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

**PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.





Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 5 de 9



Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

## DERECHOS

**LA CONCESIONARIA**, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

## OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.



Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 6 de 9



e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.

g) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.

j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.

k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.

l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

## **DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

## **TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**LA CONCESIONARIA** debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

## **CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**LA CONCESIONARIA** debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.



Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 7 de 9



## REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

## RESTRICCIONES

**LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

**LA CONCESIONARIA** tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

## CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.





Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 8 de 9

## RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

### RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: CANCELAR** las Autorizaciones de Uso de Frecuencia RD-24316-1-0, RD-23125-1-0, No. RD-53063-1-0, RD-22424-1-1, RD-19348-1-1 y RD-19368-1-1, las cuales se **REEMPLAZAN** por las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia RD-24316-2-0, RD-23125-2-0, RD-53063-2-0, RD-22424-2-1, RD-19348-2-1 y RD-19368-2-1, según se indica en la concesión.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que las frecuencias autorizadas en la concesión deben ser operadas de conformidad con los parámetros técnicos descritos en las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencia descritas, las cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

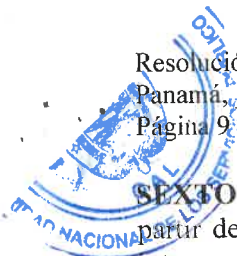
**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.





Resolución AN No. 19126 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 9 de 9



**SEXTO:** COMUNICAR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2205 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2296 de 9 de agosto de 2000; Resolución No. JD-3792 de 27 de febrero de 2003; Resolución No. JD-4311 de 17 de octubre de 2003; Resolución AN No. 3988-RV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 7735-RTV de 13 de agosto de 2014; Resolución AN No. 9284-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 16929-RTV de 16 de junio de 2021; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Armando Fuentes Rodríguez*  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General  
*eff en uso*

Solicitud No.: 37706-801

En Panamá a los - 2 - días del  
mes de mayo de 2024  
A las 9:42 de la a.m.  
Notifico al Sr. Jorge Ritter de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de mayo 20 24

*Antonio De Sosa*  
**FIRMA AUTORIZADA**





*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19130 -RTV

Panamá, 26 de abril de 2024

“Por la cual se rechaza la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la sociedad REYMAYEN, S.A., para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia 90.5 MHz.”

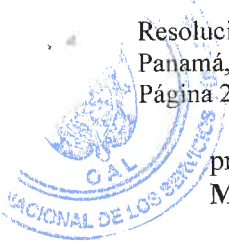
**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, modificada a través de la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en el Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria REYMAYEN, S.A. presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para

*[Firma manuscrita]*





Resolución AN No. 19130 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 2 de 2

prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **90.5 MHz**;

- 8. Que la concesionaria **REYMAYEN, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020 y su modificación;
- 9. Que al analizar la solicitud presentada, observa esta Autoridad Reguladora que los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **REYMAYEN, S.A.** que constan en la Certificación del Registro Público aportado, no coinciden con los que están registrados en esta Entidad, por lo que al no cumplir con los requisitos exigidos en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, corresponde rechazar la solicitud presentada;
- 10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

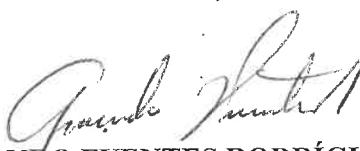
**RESUELVE:**

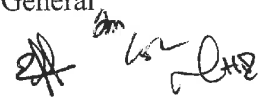
**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **REYMAYEN, S.A.**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **90.5 MHz**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la concesionaria **REYMAYEN, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General



Solicitud No.: SPTV-37709-801

En Panamá a los - 2 - días del  
mes de mayo de 2024  
A las 9:32 de la a.m.  
Notifícase al Sr. Fernando Acevedo de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de mayo 2024

Walter José Soto  
FIRMA AUTORIZADA







*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19131 -RTVPanamá, 26 de abril de 2024

“Por la cual se rechaza la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **770 kHz (El Ejido), 840 kHz (Howard), 910 kHz (Corregimiento de Chiriquí)** y **910 kHz (Darién)**.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;

*[Handwritten signature]*





Resolución AN No. 19131 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 2 de 2

Que según consta en el Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias **770 kHz (El Ejido), 840 kHz (Howard), 910 kHz (Corregimiento de Chiriquí) y 910 kHz (Darién)**;

- 8. Que la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)** adjuntó a su solicitud de prórroga, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
- 9. Que al analizar la solicitud presentada, observa esta Autoridad Reguladora que las concesiones de las cuatro (4) frecuencias descritas ya fueron prorrogadas, a través de la Resolución AN No. 18544-RTV de 10 de julio de 2023, por lo que corresponde rechazar la solicitud de prórroga presentada por la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**;
- 10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

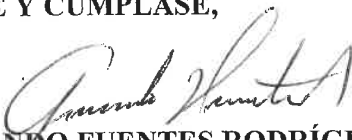
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **770 kHz (El Ejido), 840 kHz (Howard), 910 kHz (Corregimiento de Chiriquí) y 910 kHz (Darién)**, toda vez que mediante la Resolución AN No. 18544-RTV de 10 de julio de 2023, ya se atendió la prórroga de las frecuencias, antes mencionadas.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la concesionaria **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

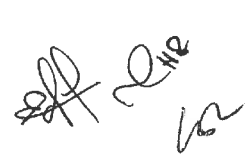
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022; y, Resolución AN No. 18544-RTV de 10 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-37747-901

En Panamá a los 26 días del  
mes de mayo de 2024  
A las 9:54 de la a.m.  
Notifico al Sr. Patelina Sanbatín de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.





El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de mayo 2024.

Kathya de Sosa

FIRMA AUTORIZADA





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19133 -RTV

Panamá, 26 de abril de 2024

Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, y se **CANCELAN** las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. **RD-19164-0-1** y No. **RD-24788**, correspondientes a las frecuencias **1,160 kHz**, de la provincia de Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón, respectivamente.”

### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que la Representante Legal de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, solicitó la cancelación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. **RD-19164-0-1** y No. **RD-24788**, correspondientes a las frecuencias **1,160 kHz** de la provincia de Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón, que le habían sido concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, dentro de sus respectivas áreas de cobertura autorizadas;
5. Que, según los registros de esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2132 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, el derecho de concesión que le fuera otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, para la operación y explotación de la frecuencia **1,160 kHz** en la provincia de Panamá;
6. Que adicionalmente, consta en nuestros registros que, mediante la Resolución No. JD-4340 de 17 de noviembre de 2003, aprobó la cesión de la concesión otorgada a la sociedad **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta desde los sitios de transmisión denominados: Calle Tenería Tauro, corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá; La Guaca, distrito de Guararé, provincia de Los Santos; y, Alanje distrito de Alanje en la provincia de Chiriquí, con área geográfica de cobertura a Nivel Nacional, a través de la frecuencia **1,290 kHz**, a favor de **ZAHITA, S.A.**;
7. Que, cabe destacar que, mediante la Resolución AN No.16075-RTV de 8 de mayo de 2020, esta Autoridad Reguladora declaró la resolución administrativa de la concesión otorgada a la sociedad **ZAHITA, S.A.**, para prestar el servicio de radio abierta Tipo A, a través de la frecuencia **1,290 kHz**, desde Alanje en la provincia de Chiriquí;
8. Que la Representante Legal de la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, solicitó la cancelación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. **RD-19164-0-1** y No. **RD-24788**, correspondientes a las frecuencias **1,160 kHz** de la provincia de Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón, que le habían sido concesionadas para operar el Servicio de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten name]*





Resolución AN No. 19133 -RTV  
 Panamá, 26 de Abril de 2024  
 Página 2 de 3



Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, dentro de sus respectivas áreas de cobertura autorizadas;

9. Que, de acuerdo con la información que reposa en la base de datos de esta Autoridad Reguladora, ambas frecuencias principales mantienen registrados los siguientes parámetros técnicos de operación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima	AUF
1,160 kHz	Calle Tenería Tauro, Pedregal	Provincia de Panamá	5,000 vatios	RD-19164-0-1
1,290 kHz	Calle Tenería Tauro, Pedregal	Provincia de Panamá y Colón	5,000 vatios	RD-24788

10. Que la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia;
11. Que esta Autoridad Reguladora luego de realizar las verificaciones respectivas considera procedente la cancelación de los derechos de concesión otorgados a la sociedad **ZAHITA, S.A.**, sobre las frecuencias **1,160 kHz** de la provincia de Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón, toda vez que no se afectará ningún otro servicio de telecomunicaciones; no obstante, dicha concesionaria mantendrá vigente el derecho de concesión sobre la frecuencia **1,290 kHz**, autorizada en la Guaca, Guarraré, provincia de Los Santos, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; y, con Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-24789-1-0**;
12. Que, cabe destacar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;
13. Que, en sentido, resulta importante señalar que la cancelación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. RD-19164-0-1 y No. RD-24788, correspondientes a las frecuencias 1,160 kHz de la provincia de Panamá y 1,290 kHz, de las provincias de Panamá y Colón, conlleva ajustes en el Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de las mismas, según consta en el Expediente Administrativo;
14. Que surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** los derechos de concesión que adquirió mediante las Resoluciones No. JD-2132 de 3 de agosto de 2000 y No. JD-4340 de 17 de noviembre de 2003, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **1,160 kHz**, en la provincia de Panamá, y **1,290 kHz**, en las provincias de Panamá y Colón; respectivamente.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. **RD-19164-0-1** y No. **RD-24788**, correspondientes a las frecuencias **1,160 kHz** de la provincia de Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón.

**TERCERO: ADVERTIR** que la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, mantiene vigente el derecho de concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), **1,290 kHz**, autorizada en la Guaca, Guarraré, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas; y según los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-24789-1-0.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que la cancelación de los respectivos derechos de concesión para operar las frecuencias **1,160 kHz** de la provincia de



Resolución AN No. 19133 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 1 de 3



Panamá y **1,290 kHz**, de las provincias de Panamá y Colón conlleva ajustes en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de estas, según consta en el Expediente Administrativo.

**QUINTO: ADVERTIR** que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2132 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-4340 de 17 de noviembre de 2003; y Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,**

*Armando Fuentes Rodríguez*  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

SCA-35598-801

*eff a vol rete*

En Panamá a los 2 días del mes de mayo de 2024  
A las 2:40 de la P.m.

Notifico al Sr. Orelis Bama de la Resolución que antecede, con fundamento en la Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de mayo 2024

*[Firma Autorizada]*  
**FIRMA AUTORIZADA**





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19134 -RTV Panamá, 26 de abril de 2024

"Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **ELVINES, S.A.**, y se **CANCELA** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19140-0-1**, correspondiente a la frecuencia **870 kHz**, de la provincia de Panamá."

### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que la Representante Legal de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, solicitó la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19140-0-1**, correspondiente a la frecuencia **870 kHz** de la provincia de Panamá, que le había sido concesionada para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, dentro de su respectiva área de cobertura autorizada;
5. Que, según los registros de esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.4856-RTV de 27 de octubre de 2011, se autorizó la cesión del derecho de concesión que le había sido otorgado a la sociedad **RADIO LIBRE, S.A.**, para la operación y explotación de la frecuencia **870 kHz** en la provincia de Panamá, a favor de la concesionaria **ELVINES, S.A.**;
6. Que, de acuerdo con la información que reposa en la base de datos de esta Autoridad Reguladora, dicha frecuencia principal mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos de operación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima	AUF
870 kHz	Urbanización Orillac	Provincia de Panamá	5,000 vatios	RD-19140-0-1

7. Que la concesionaria **ELVINES, S.A.**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia;
8. Que esta Autoridad Reguladora luego de realizar las verificaciones respectivas considera procedente la cancelación del derecho de concesión otorgado a la sociedad **ELVINES, S.A.**, sobre la frecuencia **870 kHz** de la provincia de Panamá, toda vez que no se afectará ningún otro servicio de telecomunicaciones; no obstante, dicha concesionaria mantendrá vigente el derecho de concesión que le fue otorgado para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, a través de la frecuencia 93.3 MHz, desde Cerro Oscuro, provincia de Panamá; y, con Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19296-1-2**;

*[Handwritten signature]*





Resolución AN No. 19134 -RTV  
 Panamá, 26 de abril de 2024  
 Página 2 de 2

Que, cabe destacar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;

10. Que, en sentido, resulta importante señalar que la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19140-0-1**, correspondiente a la frecuencia 870 kHz de la provincia de Panamá, conlleva ajustes en el Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de ésta, según consta en el Expediente Administrativo;
11. Que surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **ELVINES, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que adquirió mediante la Resolución AN No.4856-RTV de 27 de octubre de 2011, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **870 kHz**, en la provincia de Panamá.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19140-0-1**, correspondiente a la frecuencia **870 kHz** de la provincia de Panamá.

**TERCERO: COMUNICAR** que la concesionaria **ELVINES, S.A.**, mantiene vigente el derecho de concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia 93.3 MHz, desde Cerro Oscuro, provincia de Panamá; y según los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19296-1-2**.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que la cancelación del derecho de concesión para operar las frecuencias **870 kHz** de la provincia de Panamá conlleva ajustes en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de ésta, según consta en el Expediente Administrativo.

**QUINTO: ADVERTIR** que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.4856-RTV de 27 de octubre de 2011; y Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General

SCA-35587-801







En Panamá a los 2 días del  
mes de mayo de 2024  
A las 2:39 de la p.m.  
Notifico al Sr. Orelis Baneá de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de mayo 2024

  
FIRMA AUTORIZADA





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19135 -RTV

Panamá, 26 de abril de 2024

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, y se **CANCELA** la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19112**, correspondiente a la frecuencia **1,060 kHz**, de la provincia de Panamá.”

### EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que la Representante Legal de la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, solicitó la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19112**, correspondiente a la frecuencia **1,060 kHz** de la provincia de Panamá, que le había sido concesionada para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, dentro de su respectiva área de cobertura autorizada;
5. Que, según los registros de esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, corregida por la Resolución No. JD-4420 de 12 de diciembre de 2023, se reconoció a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, el derecho de concesión que le fuera otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, para la operación y explotación de la frecuencia **1,060 kHz** en la provincia de Panamá;
6. Que, de acuerdo con la información que reposa en la base de datos de esta Autoridad Reguladora, dicha frecuencia principal mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos de operación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área Geográfica de Cobertura	Potencia Efectiva Radiada Máxima	AUF
1,060 kHz	Urbanización Industrial Orillac	Provincia de Panamá	3,500 vatios	RD-19112

7. Que la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, al momento de presentar la solicitud antes descrita se encontraba paz y salvo, en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia;
8. Que esta Autoridad Reguladora luego de realizar las verificaciones respectivas considera procedente la cancelación del derecho de concesión otorgado a la sociedad **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, sobre la frecuencia **1,060 kHz** de la provincia de Panamá, toda vez que no se afectará ningún otro servicio de telecomunicaciones; no obstante, dicha concesionaria mantendrá vigente el derecho de concesión que le fue otorgado para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, a través de la frecuencia **96.9 MHz**, en la provincia de Chiriquí y, con Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-24791-1-1**;





Resolución AN No. 19135 -RTV  
Panamá, 26 de abril de 2024  
Página 2 de 2

9. Que, cabe destacar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;
10. Que, en sentido, resulta importante señalar que la cancelación de la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19112**, correspondiente a la frecuencia 1,060 kHz de la provincia de Panamá, conlleva ajustes en el Canon por Uso de Frecuencia y la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de ésta, según consta en el Expediente Administrativo;
11. Que surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión que adquirió mediante la Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000, corregida por la Resolución No. JD-4420 de 12 de diciembre de 2023, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,060 kHz**, en la provincia de Panamá.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19112**, correspondiente a la frecuencia **1,060 kHz** de la provincia de Panamá.

**TERCERO: COMUNICAR** que la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, mantiene vigente el derecho de concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia 96.9 MHz, en la provincia de Chiriquí; y según los parámetros técnicos consignados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-24791-1-1**.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **LA VOZ DE PANAMÁ, S.A.**, que la cancelación del derecho de concesión para operar la frecuencia **1,060 kHz** de la provincia de Panamá, conlleva ajustes en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, así como en el Canon por Uso de Frecuencia, de acuerdo con la fecha en que se solicitó la cancelación de ésta, según consta en el Expediente Administrativo.

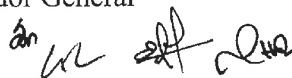
**QUINTO: ADVERTIR** que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2214 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-4420 de 12 de diciembre de 2023; y Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

SCA-35585-801





En Panamá a los 2 días del  
mes de mayo de 2024  
A las 2:45 de la p.m.,  
Notifico al Sr. Orelis Sama de la  
Resolución que antecede, con fundamento en la  
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional  
de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de mayo 20 24

  
FIRMA AUTORIZADA

